

**PLAN DE CONTROL FINANCIERO DE LA
INTERVENCIÓN DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS
EJERCICIO 2025**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y
OPERATIVA EJERCICIO 2023**

ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.

Audidores:

UTE COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P.- AUDIPUBLIC
AUDITORES, S.A.

INDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
1.1.-	IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD.....	3
1.2.-	ACTIVIDADES BÁSICAS DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERÍODO	5
2.	MARCO NORMATIVO	6
3.	OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO	7
3.1.	OBJETIVOS	7
3.2.-	ALCANCE	8
3.3.-	LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO	9
4.	RESULTADOS DEL TRABAJO.....	9
4.1.-	ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD	9
4.2.-	ANÁLISIS DEL ÁREA PRESUPUESTARIA.....	9
4.3.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL	10
4.4.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN.....	12
4.5.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS	14
4.6.-	ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS	15
4.7.-	TRANSPARENCIA	15
4.8.-	SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	16
4.9.-	COMPLIANCE PENAL.....	16
4.10.-	AUDITORIA OPERATIVA.....	17
5.	CONCLUSIONES.....	20
6.	OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD.	24

1. INTRODUCCIÓN

La Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alaquàs, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29.3 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el órgano competente para auditar las cuentas anuales de la entidad **ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.**, que comprenden el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, el Estado de Cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023.

Las actuaciones de control, entre las que se encuentra la realización del presente informe de cumplimiento de legalidad de la citada entidad, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023, se han llevado a cabo por la Intervención Municipal, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP), y ha contado con la colaboración de la sociedad de auditoría **UTE COMPAÑÍA DE AUDITORÍA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P. – AUDIPUBLIC AUDITORES, S.A.**, contratada de conformidad con lo previsto en la LCSP.

El Plan anual de control financiero para el año 2025 de la Intervención Municipal, contempla la realización de la auditoría de la entidad que se detalla:

Denominación	ALQUÀS EMPRESA MUNICIPAL, S.L.
C.I.F.	B98428675
Dirección	CL Mayor, nº 88
Municipio y CP	Alaquàs, 46970

Con fecha 24 de noviembre de 2025 emitimos Informe Provisional que fue enviado a la entidad al objeto de que presentase las alegaciones al mismo que considerara convenientes. Con fecha 02 de diciembre de 2025 la sociedad ha presentado alegaciones a las que se hace referencia en el apartado 6. Observaciones a las alegaciones formuladas

1.1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

La entidad es una sociedad mercantil con personalidad jurídica propia, con forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada, goza de plena capacidad jurídica y de obrar desde su constitución, pudiendo realizar todos aquellos actos y negocios jurídicos necesarios para cumplir sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y el ordenamiento jurídico.

ALEM, S.L. fue constituida en Alaquàs el 13 de marzo de 2012, es una entidad local mercantil con forma de Sociedad Limitada, de duración indefinida que se rige por sus Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por otras disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio que forman parte del ordenamiento jurídico privado, excepto por las materias en que se le aplica la normativa de derecho público en

materia presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

La sociedad está participada en un 100% por el Ayuntamiento de Alaquàs.

Fines y Funciones

La sociedad se constituyó para llevar a cabo la gestión directa y ejecución de las funciones comprendidas en su objeto social. Constituyen su objeto social, tal como lo define el Artículo 2 de los Estatutos de la sociedad:

“De acuerdo con lo que prevé el art. 24.6 de la Ley 30/07 de Contratos del Sector Público, la Sociedad tiene el carácter de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Alaquàs y, a tal efecto, mediante el correspondiente acuerdo plenario, se podrán realizar encargos de gestión de servicios o de ejecución de obras o prestaciones.

La sociedad, como órgano técnico-jurídico del Ayuntamiento de Alaquàs, tiene como objeto la gestión de servicios propios del ente territorial, principalmente en las áreas de Bienestar Social y Deportes. En particular:

A) En el ámbito de las actividades deportivas:

Servicios como clases dirigidas en piscinas, pistas deportivas y salas diversas, servicios de socorrismo en piscinas, servicio de vigilancia del recinto público y control de instalaciones, servicio de mantenimiento y limpieza de piscinas y spa, servicio de limpieza de instalaciones y servicio médico y de fisioterapia.

B) En el ámbito de los servicios sociales:

PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA INFANCIA, como intervención en el tiempo libre a través del juego y la lectura (ludotecas, espacio educativo y agencia de lectura), intervención en el tiempo libre en escuela de Navidad y escuela de verano, y en la escuela municipal L'Alqueria y campañas de animación (juego, lectura, castillo).

PROGRAMAS DIRIGIDOS A JÓVENES Y ADOLESCENTES, como centro abierto, aulas multimedia, centro de información juvenil y escuela de teatro.

PROGRAMAS SOCIOEDUCATIVOS ESPECIALIZADOS, como unidad de prevención comunitaria, programa “SEAFI”, servicio de intervención socioeducativa a menores, programa de apoyo al servicio psicopedagógico y servicio complementario de información y asesoramiento en servicios sociales.

PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, como servicios de ayuda a domicilio, servicio de transporte adaptado, programa de atención a discapacitados “Rollo de sensaciones”, servicio taller prelaboral de inserción social, servicio a discapacitados y salud mental, centro de día y programa sociocultural a tercera edad.

Y cualquier otro servicio complementario de las anteriores características que, por su naturaleza, pueda ser asumido por la Sociedad.

También formará parte del objeto social el mantenimiento y mejora de edificios municipales e infraestructura básica.

Responsabilidades

En cuanto a la estructura organizativa de la sociedad, de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se rige por la Junta General de socios y por un Consejo de administración integrado por entre cinco y nueve miembros.

1.2.- ACTIVIDADES BÁSICAS DESARROLLADAS POR LA ENTIDAD EN EL PERÍODO

La entidad, como hemos indicado anteriormente está desarrollando las actividades recogidas en su objeto social, básicamente son las siguientes:

- i) Servicios de infancia, juventud y educación
 - Red de Ludotecas Municipales (3-10 años): Espacio educativo a través del juego, para niños y niñas de 3 a 10 años. Actividades de socialización, psicomotricidad, talleres, etc.
 - Espacio educativo (8-12 años): Recurso de ocio y apoyo educativo para niños de 8 a 12 años.
 - Centro Abierto (10-17 años): Punto de encuentro y espacio de ocio/tiempo libre para jóvenes, con acompañamiento educativo, hábitos de estudio, actividades sociales y de ocio.
 - Agencia de Lectura: Recurso de barrio que promueve el acceso a la lectura, préstamo de libros, animación lectora, espacio de estudio.
 - Escuela de Teatro Municipal “Joan Alabau”: Recurso de ocio y tiempo libre mediante teatro para jóvenes y población general.
 - Escoleta Infantil Municipal (primer ciclo de Educación Infantil): Centro educativo dirigido a la infancia temprana.
 - Centro de día de infancia y adolescencia. Servicio de atención social que ofrece apoyo integral a menores en situación de riesgo o vulnerabilidad social, así como a sus familias, con el objetivo de promover el desarrollo personal y social de los niños y adolescentes, fortalecer los vínculos familiares y prevenir situaciones de exclusión, a través de actividades educativas, apoyo escolar, intervenciones psicológicas y sociales, y trabajo coordinado con las familias.
- ii) Servicios sociales y de dependencia
 - Centro de Día de Personas Mayores: Servicio especializado para personas mayores con dependencia o que requieren apoyo.
 - Servicio de Ayuda a Domicilio: Prestación de consiste en prestar una serie de servicios asistenciales, preventivos y educativos en el hogar de

personas que necesitan apoyo debido a la edad, discapacidad o enfermedad, con el fin de promover su autonomía.

- Servicio de Transporte Adaptado: Adaptado a las necesidades de usuarios con movilidad reducida o especiales demandas.

- DIVERSA: Taller de apoyo a personas con diversidad funcional donde se pretende fomentar la inclusión, la autonomía y la sensibilización, capacitar a las personas con discapacidad en habilidades para la vida diaria y promover la inclusión educativa y laboral para asegurar la igualdad de oportunidades.

- Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas: Recurso comunitario que tiene como objetivo prevenir los riesgos derivados del uso y/o abuso de drogas y otras conductas adictivas, problemáticas relacionadas con las tecnologías de la información, comunicación o el juego, así como promover hábitos de vida saludables.

iii) Servicios deportivos

- Instalaciones deportivas municipales (“El Bovalar” y “El Terç”) que albergan piscinas, pistas deportivas, salas diversas, socorrismo, vigilancia, limpieza, fisioterapia, etc.

iv) Complementos de servicio

- Escuela “matinera”: Programa que ofrece atención a niños/as en el centro escolar antes del horario lectivo, permitiendo a los padres conciliar la vida laboral y familiar, realizando actividades adaptadas a las edades de los menores.

- Servicio de limpieza y mantenimiento de centros escolares. consistente en la limpieza, desinfección y mantenimiento integral de las instalaciones educativas del municipio para asegurar un entorno saludable e higiénico.

- Servicio de limpieza de edificios municipales. Consistente en la limpieza, higienización y desinfección de las instalaciones públicas, incluyendo la recogida de residuos, la limpieza de suelos, superficies, mobiliario y cristales, así como el mantenimiento de los baños y la reposición de suministros de higiene.

2. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico que regula la actividad del ente auditado durante el ejercicio 2023 está constituido, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Estatutos de la sociedad.
- Normativa fiscal y contable aplicable a la Sociedad y demás normativa que sea de aplicación en función de su naturaleza jurídica.

3. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

3.1. OBJETIVOS

De acuerdo con el encargo recibido, hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de la legislación de ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL (en adelante la sociedad) correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legislación vigente en la gestión de los fondos públicos, mediante el examen y la realización de pruebas selectivas.

En el transcurso de nuestro examen, hemos evaluado el grado de cumplimiento de la legislación vigente que le es de aplicación. Como resultado del trabajo efectuado y en base al alcance descrito, no se han observado incumplimientos relevantes durante el ejercicio 2023 por parte de la sociedad de la normativa aplicable, si bien en el presente informe se detallan determinadas deficiencias, junto con unas recomendaciones de mejora que deberían ser objeto de atención y observancia por parte de la sociedad.

La auditoría de cumplimiento tiene por objeto comprobar la situación y funcionamiento en el aspecto económico financiero y verificar que la gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación.

En el contexto del referido examen, hemos evaluado el grado de cumplimiento de las normas aplicables al ente auditado, en relación a la elaboración de las cuentas anuales,

la gestión de fondos públicos, el control presupuestario y de legalidad vigente, correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2023. Dicha evaluación ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes sobre los siguientes objetivos:

1. Informar del cumplimiento de los fines del ente.
2. Informar si las cuentas anuales se formulan de conformidad con el marco normativo de información financiera que le es de aplicación.
3. Informar si la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, verificar el cumplimiento de la normativa, en cuanto al control de efectivos, comprobando que existen mecanismos suficientes y adecuados para asegurar el reflejo en las nóminas de todas las incidencias que se puedan producir y que supongan una modificación en más o en menos de las retribuciones.
4. Informar si la actividad en materia de contratación se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, determinar si los procedimientos de contratación permiten garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que cualquier contrato es adjudicado a la oferta que presente mejor relación calidad-precio.
5. Informar si la actividad en materia de disposición dineraria o aplicación de fondos públicos recibidos y entregados a terceros o beneficiarios se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación. En particular, comprobar que el procedimiento empleado en la convocatoria, adjudicación, seguimiento, pago y control de las subvenciones es adecuado, de acuerdo con lo establecido por las bases reguladoras de cada subvención y la normativa general aplicable. Asimismo, comprobar que los beneficiarios de la subvención reúnen los requisitos exigidos y han cumplido las obligaciones impuestas por las bases reguladoras y la normativa general aplicable.
6. Informar de la publicidad activa realizada en cumplimiento de la Ley de Transparencia.
7. Informar del cumplimiento de cualquier otra exigencia o cumplimiento normativo.

3.2.- ALCANCE

Los principales procedimientos a aplicar para la revisión de los aspectos más significativos de cumplimiento, son los siguientes:

- a) Verificar que las actividades que realiza el ente y la aplicación de los recursos que ha dispuesto durante el ejercicio están de acuerdo con su objeto social.
- b) Verificar que las cuentas anuales se han formulado de conformidad con el Plan General de Contabilidad y con el resto de disposiciones legales en materia contable.
- c) Verificar que la actividad en materia de personal se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación.
- d) Comprobar que en la contratación de obras, suministros y servicios se han cumplido los principios que determina la legislación aplicable, principalmente la Ley de Contratos del Sector Público.

- e) Verificar que la actividad en materia de disposición dineraria o aplicación de fondos públicos recibidos del Excelentísimo Ayuntamiento de Alaquàs, de otras administraciones públicas y otras entidades, así como los entregados a terceros o beneficiarios cumple lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Verificar que se ha cumplido la normativa de general aplicación y la interna establecida para el ente y, en particular, que la actividad en materia de tesorería y endeudamiento se ajusta a los principios y normas que le son de aplicación.
- g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Obtener y valorar las incidencias que se han producido en el ejercicio para proponer las actuaciones concretas a realizar.

3.3.- LIMITACIONES AL ALCANCE DEL TRABAJO

Durante el desarrollo de las actuaciones de revisión, no se han puesto de manifiesto limitaciones al alcance de nuestro trabajo.

La sociedad ha dispuesto lo necesario en orden a facilitar al equipo de control el acceso a la documentación acreditativa y justificativa de la rendición de cuentas correspondiente, prestando su colaboración en las actuaciones de revisión.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

4.1.- ANÁLISIS DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA ENTIDAD

La sociedad, durante el ejercicio 2023 desarrolla su actividad de manera normal. Respecto del cumplimiento de los fines y actividades que se le han encomendado, no se han observado incidencias ni incumplimientos dignos de mención durante el desarrollo de nuestro trabajo.

4.2.- ANÁLISIS DEL ÁREA PRESUPUESTARIA

Respecto a la obligación de llevanza de contabilidad presupuestaria, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 85.ter establece que: “Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo”.

De acuerdo con ello la sociedad ha formulado sus cuentas anuales de acuerdo con el derecho privado (Plan General de Contabilidad PYMES) y a su vez ha aprobado un presupuesto para el ejercicio 2023 en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 14 de diciembre de 2022.

Resumen de ingresos por áreas de gasto	
Área	Importe (€)
Ingreso Ayto. Servicios Sociales	703.636,40 €
Ingreso Ayto. Servicios Educación	891.568,64 €
Ingreso Ayto. Servicios Deportes	717.208,47 €
Ingreso Ayto. Servicios Generales	420.774,28 €
TOTAL	2.733.187,79 €

Resumen de gastos por áreas de gasto				
Área	Personal (€)	Gasto Corriente (€)	Inversión (€)	Total (€)
Partida Servicios Sociales	667.136,40 €	36.500,00 €	—	703.636,40 €
Partida Educación	871.068,64 €	20.500,00 €	—	891.568,64 €
Partida Deportes	668.408,47 €	48.800,00 €	—	717.208,47 €
Partida Servicios Generales	332.774,28 €	67.000,00 €	21.000,00 €	420.774,28 €
TOTAL	2.539.387,79 €	172.800,00 €	21.000,00 €	2.733.187,79 €

Como se puede observar el presupuesto se presenta equilibrado.

Se ha verificado que la ejecución del presupuesto según la rendición de cuentas guarda relación con los datos que figuran en la contabilidad financiera de la entidad. No se han producido desviaciones reseñables respecto a los importes presupuestados tanto en los ingresos como en lo que concierne a los gastos.

4.3.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE PERSONAL

La evolución del personal de la sociedad durante el ejercicio 2023 se detalla en el cuadro adjunto:

TIPO CONTRATO	1º TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3º TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
Personal fijo	47	47	57	59
Personal fijo discontinuo	12	13	1	11
Personal temporal	85	147	97	95
TOTAL	144	207	155	165

Respecto del ejercicio anterior, se observa que se han producido altas de personal, sobre todo en la categoría de personal fijo que pasa de 48 trabajadores en 2022 a 59 en 2023.

TIPO CONTRATO	2022	2023
Personal fijo	48	59
Personal fijo discontinuo	14	11
Personal temporal	93	95
TOTAL	155	165

Para las nuevas altas de personal, la sociedad realiza ofertas públicas de empleo, el procedimiento seguido para ello está recogido en las “Bases Generales para los diferentes Procesos Selectivos y/o Bolsas de Empleo Temporal” aprobadas por el Consejo de Administración el 13 de mayo de 2019.

De acuerdo con este procedimiento, cuando es necesario la contratación de nuevo personal por la sociedad, se acude al servicio de empleo del ayuntamiento y se le comunican las necesidades a cubrir, por parte del servicio de empleo se analiza entre los inscritos como demandantes de empleo cuales cumplen con las condiciones de la plaza ofertada y posteriormente se les comunica la oferta, ALEM publica las bases y requisitos de la convocatoria y se abre un plazo de solicitudes, finalmente, se forma una comisión que valora a los candidatos del proceso selectivo.

A partir de los datos de altas y bajas de personal del ejercicio 2023 se ha efectuado un muestreo de tipo aleatorio de las altas de personal a fin de verificar la adecuación del proceso selectivo realizado a los criterios fijados en la normativa aplicable al Régimen Local en la que se garantizan los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a los diferentes puestos de trabajo.

Mes	Nº Cemp	Nombre	Fecha alta	baja	Categoría
Diciembre	3257	COLLADO SANCHEZ ISABEL	26/12/2023	05/01/2024	AUXILIAR NO DOCENTE
Diciembre	3637	CORPA GERMAN MARTA	26/12/2023	05/01/2024	MONITORA AUXILIAR
Febrero	3014	SORRIBES MAS LIDIA	09/02/2023	31/12/2025	EDUCADORA INFANTIL
Julio	2067	SANCHEZ JUAREZ MANUEL	01/07/2023	31/12/2024	JEFE MANTENIMIENTO
Julio	3688	BABUJ HALYNA	27/07/2023	26/01/2024	OPERARIA DE LIMPIEZA
Noviembre	2158	COLLADO BUSTOS CAROLINA	17/11/2023	31/12/2024	CONSERJE RECEPCIONISTA
Noviembre	2829	MARTINEZ TRUJILLO ROSA	17/11/2023	31/12/2024	CONSERJE RECEPCIONISTA
Octubre	2760	MOLINA MARTINEZ JERONIMO	23/10/2023	22/04/2024	AUXILIAR COCINA ALTA NUEVA

Hemos comprobado que los procesos de selección de personal analizados cumplen con los procedimientos de contratación de personal recogidos en las “Bases Generales para los diferentes Procesos Selectivos y/o Bolsas de Empleo Temporal” aprobadas por el Consejo de Administración el 13 de mayo de 2019.

Finalmente, respecto a la provisión de puestos de trabajo para personas con discapacidad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 42 del RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se cumple el porcentaje indicado de un mínimo del 2% del personal de la plantilla. De acuerdo con los datos facilitados por la sociedad 8 trabajadores de la plantilla tiene la condición de discapacitados, por lo tanto, calculado sobre el número medio de trabajadores que se detalla en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2023 supone un 4,85%. No obstante, el Convenio colectivo de la sociedad en su artículo 15 establece que “la empresa se compromete, como mínimo, al cumplimiento estricto de las obligaciones vigentes en cada momento en materia de inserción laboral de personas con diversidad funcional, con un mínimo de 5%”.

La Entidad ha aprobado un Plan de Fomento de la Igualdad Efectiva entre hombres y mujeres para el periodo 2023-2027.

4.4.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

La entidad auditada tiene la consideración, a efectos del régimen de sujeción a la LCSP, de poder adjudicador no administración pública ya que cumple los requisitos que se exigen para tal calificación en el Art.3.3 de la LCSP:

“3. Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades: a) Las Administraciones Públicas. b) Las fundaciones públicas. c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.”

De acuerdo con ello, la sociedad está obligada a aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en la LCSP y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en su página web.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos podido verificar que la sociedad no tiene aprobadas unas instrucciones internas de contratación.

La sociedad durante el ejercicio 2023 ha tramitado con arreglo a la LCSP los contratos que se detallan:

EMPRESA	TIPO CONTRATO	FECHA
ACTIVIDADES Y SERVICIOS FRAMATVAL S.L.	Contrato menor	Mayo de 2023
ELIG CONSULTORÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD	Contrato menor	Mayo de 2023
ACTIVIDADES Y SERVICIOS FRAMATVAL S.L.	Contrato menor	Septiembre del 2023
AGUAS DE VALENCIA S.L.	Contrato mayor	Diciembre de 2023

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos analizado los tres expedientes de contratación menor tramitados, a continuación, se detallan las debilidades detectadas:

- No se ha incluido en el Informe de necesidad del gasto una declaración o Informe de inexistencia de fraccionamiento en el contrato en el que se declare el objeto del contrato no se ha dividido para eludir los umbrales de licitación.
- No se ha acompañado un Documento de aprobación del gasto y adjudicación diferente del informe de necesidad o del propio contrato.
- En el caso del contrato con FRAMATVAL, S.L., se trata de contratar una necesidad que es recurrente para la sociedad y que por tanto corresponde a necesidades que se presentan de manera reiterada en más de un ejercicio, por lo que debería haberse tramitado como procedimiento abierto y no como un contrato menor.
- No se ha procedido a la publicación de estos contratos en el perfil del contratante de la entidad. Tampoco tenemos constancia de que se hayan publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Finalmente, respecto del contrato adjudicado a Aguas de Valencia para el mantenimiento de la piscina municipal, se han detectado las siguientes deficiencias:

- Respecto a la tramitación del expediente, el contrato se tramitó como procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168.a).1 LCSP, sin que conste en la documentación justificativa una motivación específica que acredite la concurrencia de razones técnicas o de exclusividad que impidieran la competencia efectiva entre licitadores. Dado que se cursaron invitaciones a seis empresas y se recibieron tres ofertas válidas, la elección del procedimiento resulta insuficientemente motivada.
- En el acta de la Mesa de Contratación de 22 de noviembre de 2023 se constata que las valoraciones técnicas se efectuaron sobre la base de criterios de juicio de valor y criterios automáticos. No obstante, se aprecian las siguientes incidencias:
 - i. El informe técnico otorga a la oferta adjudicataria (Aguas de Valencia S.A.) una puntuación de 1 punto sobre 20 en los criterios de calidad, considerándola “muy insuficiente” en cuanto a titulación del personal, planificación anual y distribución horaria.
 - ii. La adjudicación se fundamenta casi exclusivamente en criterios automáticos (60 puntos sobre 61), sin motivación detallada sobre la idoneidad técnica mínima del adjudicatario.

En consecuencia, no se acredita de forma suficiente la aplicación efectiva del principio de mejor relación calidad-precio, previsto en el artículo 145 LCSP, ni la ponderación equilibrada entre los aspectos cualitativos y cuantitativos.

- El expediente no incorpora un informe de descomposición del presupuesto base ni del valor estimado del contrato, en los términos de los artículos 100 y 101 LCSP; no se detallan los costes de personal, materiales o medios necesarios para la prestación, lo que impide verificar la adecuación del Presupuesto Base de Licitación (40.289,00 €) al coste real del servicio.

Adicionalmente a lo expuesto, debemos destacar que los tres contratos menores y el contrato mayor tramitado en el ejercicio 2023 no alcanzan a cubrir ni siquiera una pequeña parte del total de los gastos de servicios exteriores que la sociedad ha ejecutado en el ejercicio 2023, esto es, los 4 contratos tramitados suponen un total adjudicado de 25 mil euros y el total de los gastos de servicios exteriores ascienden a 158 miles de €. Por tanto, se están realizando gastos sin que se haya tramitado ningún procedimiento de contratación de la LCSP.

Adicionalmente a ello, durante el desarrollo del trabajo hemos verificado que en el ejercicio actual se ha efectuado la compra de un vehículo de turismo para la entidad por importe de 18.785 € (IVA incluido) y no se ha tramitado para su adquisición ningún procedimiento de contratación con arreglo a la LCSP.

4.5.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS RECIBIDAS

La entidad durante el ejercicio actual ha recibido transferencias emitidas por el Ayuntamiento de Alaquàs. Por el contrario, no ha recibido ningún tipo de aportación, transferencia nominativa ni ayuda fuera de las establecidas en el presupuesto del Ayuntamiento.

Como se ha indicado en el informe de auditoría, la sociedad contabiliza las transferencias corrientes que recibe del Ayuntamiento de Alaquàs, su único socio, mediante su registro inicial en la cuenta 74000001 Subvenciones explotación Ayuntamiento Alaquàs. Al cierre del ejercicio, la sociedad determina el importe de los gastos derivados de las actividades que desarrolla (gestión de la piscina municipal, centro de día para mayores, escuela municipal, centro abierto municipal para niños y jóvenes, etc....) y traspassa a la cuenta 551 Cuenta corriente con socios y administradores el excedente, o en su caso, el faltante, de las transferencias recibidas respecto al total de los gastos, de manera que el resultado contable del ejercicio se presenta siempre por importe de 0,00 €.

Este tratamiento contable no se ajusta a lo establecido en la Norma de Registro y Valoración 18ª "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007. Dicha normativa dispone, en su párrafo 2, que las subvenciones otorgadas por socios o propietarios, en el caso de empresas pertenecientes al sector público, como es el caso, se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en el párrafo 1 de la citada norma.

"2. Subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. La valoración de estas subvenciones, donaciones y legados es la establecida en el apartado 1.2 de esta norma. No obstante, en el caso de empresas

pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma.”

De acuerdo con ello, dado que las transferencias recibidas del Ayuntamiento no se reciben de manera genérica sino que están destinadas a unas finalidades concretas detalladas en la propia orden de transferencia, entendemos que deben reconocerse como ingresos del ejercicio en que se devengan los gastos que financian, registrándose inicialmente en las cuentas del subgrupo 74 “Subvenciones, donaciones y legados a la explotación”, y las subvenciones de capital en el subgrupo 13 “Subvenciones, donaciones y legados de capital”.

Por tanto, entendemos que el criterio contable aplicado por la sociedad no es correcto, en la medida en que el mismo no refleja la naturaleza económica de las transferencias como subvenciones de explotación, ni permite un adecuado reconocimiento del ingreso conforme al principio de devengo. Además, la práctica contable seguida impide que las cuentas anuales muestren de forma fiel el resultado del ejercicio.

4.6.- ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

La entidad no ha concedido ningún tipo de ayuda durante el ejercicio auditado.

4.7.- TRANSPARENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 2/2015 de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana se ha verificado que la entidad cuenta con una página web (<https://alem.alaquas.org/>) en el que tiene disponible un enlace al apartado de Transparencia (<https://alem.alaquas.org/es/transparencia>).

Hemos verificado que la entidad cumple con lo dispuesto en esta normativa excepto por que no se ha publicado la siguiente documentación:

- Manual de procedimiento de la entidad.
- Información relativa a los contratos celebrados por la entidad (objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato). La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.
- Plan o programa Anual o plurianual donde se establecen los objetivos, actividades y tiempo previsto para su consecución.
- Presupuestos de la entidad del año 2023.

4.8.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ALEM como empresa municipal se encuentra sometida al principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la citada Ley, de acuerdo con el cual:

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

El periodo medio de pago en ALEM, de acuerdo con la información que al efecto se incluye en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio, no se ajusta al previsto para este tipo de sociedades mercantiles ya que hay dos trimestres (primer y tercer trimestre) del año 2023 que se supera el límite establecido de 30 días.

4.9.- COMPLIANCE PENAL

En relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se recuerda que la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, pese a su vinculación con el Ayuntamiento, posee personalidad jurídica propia y actúa bajo el Derecho privado, quedando, por tanto, sujeta a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal. En consecuencia, la empresa puede ser penalmente responsable por los delitos cometidos en su seno por sus representantes legales, administradores o empleados, cuando no se haya ejercido sobre ellos el debido control. La titularidad pública del capital social no excluye esta responsabilidad, tal y como ha señalado la Fiscalía General del Estado en su Circular 1/2016.

Por ello, la entidad tiene la obligación de implantar un modelo de organización y gestión (“programa de compliance penal”) adecuado para prevenir la comisión de delitos en el desarrollo de su actividad. Este modelo debe incluir, entre otras actuaciones, la identificación y evaluación de riesgos penales, la aprobación de un código ético y políticas de conducta, la implantación de un canal interno de denuncias conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la designación de un responsable o comité de cumplimiento, la formación periódica del personal y la verificación y actualización periódica del sistema de control interno. La adopción y aplicación eficaz de este modelo no solo es un deber de cumplimiento, sino que además constituye un elemento eximente o atenuante de la responsabilidad penal de la entidad.

4.10.- AUDITORIA OPERATIVA.

4.10.1. OBJETO Y ALCANCE

Dentro de los objetivos de la auditoría del Sector Público se incluye el evaluar el grado de eficacia en el logro de los objetivos previstos, así como evaluar si la gestión de los recursos se ha desarrollado de forma económica y eficiente. Todo ello conlleva necesariamente que deba existir una serie de estados que permitan evaluar los conceptos anteriormente citados y que se resumen a continuación:

1. **La eficacia** se mide por el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de actuación.

La evaluación de la eficacia no puede realizarse sin la existencia de una planificación concreta en unos programas, en los que los objetivos aparezcan claramente establecidos y cuantificados.

2. Una actuación es **eficiente** cuando con unos recursos determinados se obtiene un resultado máximo o que con un resultado determinado se utilizan los mínimos recursos.

La evaluación de la eficiencia comprende el estudio de:

- El rendimiento del servicio prestado en relación con su coste.
- La comparación de dicho rendimiento con una norma previamente establecida.
- Las recomendaciones para mejorar los rendimientos estudiados.

3. La **economía** se produce cuando se adquieren los recursos apropiados al más bajo coste. La evaluación de la economía comprende el conocimiento, determinación y comparación con los correspondientes patrones, de los siguientes aspectos:

- Conocimiento real de las necesidades que deben ser atendidas y comparación con los recursos adquiridos para atenderlas.
- Determinación de calidades aceptables.
- Estudio de las condiciones de adquisición.
- Grado de utilización de los bienes y servicios adquiridos.

Principios de la Auditoría Operativa

La auditoría operativa se basa en dos principios básicos:

1. **Principio de eficacia, eficiencia y economía:** la Administración Pública debe ser dirigida de forma que pueda utilizar los fondos públicos de la mejor manera posible.
2. **Principio de responsabilidad:** las personas que administran los fondos públicos deben ser responsables de una gestión prudente y eficiente de los mismos.

Objeto de la Auditoría Operativa

La auditoría operativa tiene por objeto verificar los siguientes puntos:

1. Si se han obtenido los objetivos propuestos.
2. Si existen otras alternativas más económicas de obtener los niveles de servicio requeridos.
3. Si la administración está gestionada correctamente.
4. Si la organización estudiada está obteniendo recursos cuyo coste es adecuado a la rentabilidad que se obtiene de los mismos.
5. Si todos los servicios prestados son necesarios.
6. Si es necesario desarrollar nuevos servicios.
7. Si la media de las realizaciones y el sistema de información económica suministran de forma adecuada el grado de eficacia, eficiencia y economía obtenido.

Condiciones previas para un sistema operativo

Para que pueda existir la posibilidad de realizar una evaluación en términos de eficacia, eficiencia y economía es necesario que se den las siguientes condiciones:

1. Los objetivos deben estar claramente definidos y deben ser medibles y cuantificables.
2. Debe existir un plan de actuaciones dirigido a la obtención de los objetivos anteriormente definidos de la forma más eficaz y eficiente.
3. Los puestos de trabajo, sus funciones y responsabilidades deben estar claramente establecidas.
4. Debe disponerse de suficiente información en relación a los costes y rendimientos que se obtienen e información estadística lo suficientemente amplia y fiable para que exista la posibilidad de realizar comparaciones óptimas.

Problemática para la evaluación del grado de eficacia, eficiencia y economía

La problemática para la evaluación del grado de eficacia, eficiencia y economía se produce, fundamentalmente, por las siguientes razones:

1. En ocasiones se dispone de información para la obtención de indicadores de eficacia, y economía, pero, por un lado, la citada información no es tratada con el objeto de obtener dichos indicadores, y por otro lado, no existen patrones ni

parámetros previamente establecidos para poder realizar las comparaciones pertinentes.

2. No se dispone de información suficiente para poder cuantificar la consecución de objetivos.

De acuerdo con todo ello, hemos llevado a cabo una auditoría operativa de ALAQUÀS EMPRESA MUNICIPAL correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023, con objeto de evaluar en términos de eficacia y eficiencia la gestión de los recursos disponibles, los procedimientos operativos utilizados y la consecución de los objetivos establecidos.

Como resultado de nuestra revisión y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los efectos que pudieran derivarse de las situaciones descritas en el punto 4.10.2 y en nuestro Informe de Regularidad Contable, no hemos tenido conocimiento de ninguna transacción significativa que no haya cumplido los principios de eficacia, eficiencia y economía durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023 por parte de la sociedad. Sin embargo, dada la naturaleza del examen realizado, basado principalmente en pruebas selectivas, dado que el mismo no tiene como finalidad efectuar un análisis exhaustivo de la eficacia, eficiencia y economía durante el citado periodo, esta opinión no es una aseveración de que se haya cumplido con dichos principios en la totalidad de las transacciones realizadas por la sociedad.

4.10.2. RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y DE CONTROL INTERNO.

1.- Manual de procedimientos.

ALQUAS EMPRESA MUNICIPAL, S.L. debería disponer de un manual de procedimientos administrativos que regule los principales circuitos y procedimientos administrativos de gestión y tramitación interna, tanto los relativos al mantenimiento y gestión de bienes, la gestión de los ingresos y gastos y la gestión del personal, en su caso. Esta herramienta de control interno permitiría relacionar cada una de las etapas por las que discurre una actuación, proceso o transacción (autorización, ejecución, registro, etc.), constituyendo un elemento de seguridad jurídica y posibilitaría establecer un mecanismo de evaluación de medidas y objetivos de calidad.

2.- Subvenciones oficiales de capital.

La sociedad no ha recogido en el balance ningún importe por Subvenciones oficiales de capital, sin embargo, mantiene inmovilizados de ejercicios anteriores. Habida cuenta de que su actividad está íntegramente subvencionada por el Ayuntamiento de Alaquàs, consideramos que las transferencias recibidas del Ayuntamiento que se destinen a financiar adquisiciones de inmovilizado se contabilicen como Subvenciones de Capital, máxime cuando la propia sociedad en el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2023 un capítulo para inversiones en el ejercicio.

3.- Inmovilizado

La entidad no ha elaborado un inventario del inmovilizado en el que se recojan la totalidad de los bienes que posee. Los bienes del inmovilizado no llevan una placa o etiqueta identificativa, que permita relacionarlos con un listado de inventario, tampoco existe un listado, aparte de la propia contabilidad de la sociedad, que permita conocer la ubicación de los bienes ni su valor de compra individual.

Consideramos que la sociedad debe proceder a realizar un catálogo de los bienes del inmovilizado en el que se detalle: número de referencia, denominación y descripción del bien, valor de adquisición, y ubicación física. Correlativamente a ello, se debe insertar en cada elemento del inmovilizado una placa o etiqueta identificativa que permita relacionarlos con el listado de inventario existente.

4.- Fichas de amortización del Inmovilizado.

La entidad debe mantener un registro extracontable que detalle los elementos del inmovilizado que han estado sujetos a dotación de amortización en ejercicios anteriores y el importe de la amortización acumulada para cada uno de ellos.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos obtenido el listado de fichas de amortización del ejercicio 2023, el importe total del valor amortizable del mismo no coincide con los saldos contables del grupo 2, adicionalmente a ello, el importe total recogido como amortización acumulada correspondiente a esos elementos difiere del valor contable del grupo 28.

5.- Indicadores de gestión

Consideramos que la Entidad, debería contar con indicadores de gestión, de forma que se establezcan objetivos específicos y acciones que permitan el adecuado seguimiento de los servicios prestados y de la consecución de los objetivos perseguidos. El establecimiento de indicadores de gestión incide sobre el control y la calidad de los servicios encomendados de la sociedad. La aprobación de estos indicadores debería efectuarse con anterioridad al inicio del ejercicio en el que vayan a aplicarse.

5. CONCLUSIONES

A fin de resaltar los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, se resumen a continuación, por áreas de control, las irregularidades y debilidades detectadas que requieren de la adopción de medidas correctoras por parte de los responsables de la entidad.

Área de Objeto y Finalidad de la Entidad

Respecto del cumplimiento de los fines y actividades que se le han encomendado, no se han observado incidencias ni incumplimientos dignos de mención durante el desarrollo de nuestro trabajo.

Área Presupuestaria

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas, no se han puesto de manifiesto incidencias destacables.

Área de personal

En la realización del trabajo, de acuerdo con las pruebas correspondientes realizadas, no se han puesto de manifiesto incidencias destacables.

Área de Contratación

La entidad nos ha facilitado una relación certificada con los contratos celebrados, prorrogados y/o modificados durante el ejercicio 2023. No consta la publicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratos del Sector Público. No consta comunicación de los contratos al Tribunal de Cuentas. Ni en el perfil del contratante de la entidad.

La sociedad está obligada a aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en la LCSP y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en su página web.

Del listado de expedientes de contratación facilitados por la entidad se han seleccionado para su verificación los que se acompañan en el cuadro adjunto:

EMPRESA	TIPO CONTRATO	FECHA
ACTIVIDADES Y SERVICIOS FRAMATVAL S.L.	Contrato menor	Mayo de 2023
ELIG CONSULTORÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD	Contrato menor	Mayo de 2023
ACTIVIDADES Y SERVICIOS FRAMATVAL S.L.	Contrato menor	Septiembre del 2023
AGUAS DE VALENCIA S.L.	Contrato mayor	Diciembre de 2023

Las deficiencias encontradas durante el desarrollo de nuestro trabajo han sido las siguientes:

- No se ha incluido en el Informe de necesidad del gasto una declaración o Informe de inexistencia de fraccionamiento en el contrato en el que se declare el objeto del contrato no se ha dividido para eludir los umbrales de licitación.
- No se ha acompañado un Documento de aprobación del gasto y adjudicación diferente del informe de necesidad o del propio contrato.
- En el caso del contrato con FRAMATVAL, S.L., se trata de contratar una necesidad que es recurrente para la sociedad que se repite de manera recurrente en más de un ejercicio, por lo que debería haberse tramitado como procedimiento abierto y no como un contrato menor.

- No se ha procedido a la publicación de estos contratos en el perfil del contratante de la entidad. Tampoco tenemos constancia de que se hayan publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Finalmente, respecto del contrato adjudicado a Aguas de Valencia para el mantenimiento de la piscina municipal, se han detectado las siguientes deficiencias:

- Respecto a la tramitación del expediente, el contrato se tramitó como procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168.a).1 LCSP, sin que conste en la documentación justificativa una motivación específica que acredite la concurrencia de razones técnicas o de exclusividad que impidieran la competencia efectiva entre licitadores. Dado que se cursaron invitaciones a seis empresas y se recibieron tres ofertas válidas, la elección del procedimiento resulta insuficientemente motivada.
- En el acta de la Mesa de Contratación de 22 de noviembre de 2023 se constata que las valoraciones técnicas se efectuaron sobre la base de criterios de juicio de valor y criterios automáticos. No obstante, se aprecian las siguientes incidencias:
 - i. El informe técnico otorga a la oferta adjudicataria (Aguas de Valencia S.A.) una puntuación de 1 punto sobre 20 en los criterios de calidad, considerándola “muy insuficiente” en cuanto a titulación del personal, planificación anual y distribución horaria.
 - ii. La adjudicación se fundamenta casi exclusivamente en criterios automáticos (60 puntos sobre 61), sin motivación detallada sobre la idoneidad técnica mínima del adjudicatario.

En consecuencia, no se acredita de forma suficiente la aplicación efectiva del principio de mejor relación calidad-precio, previsto en el artículo 145 LCSP, ni la ponderación equilibrada entre los aspectos cualitativos y cuantitativos.

- El expediente no incorpora un informe de descomposición del presupuesto base ni del valor estimado del contrato, en los términos de los artículos 100 y 101 LCSP; no se detallan los costes de personal, materiales o medios necesarios para la prestación, lo que impide verificar la adecuación del Presupuesto Base de Licitación (40.289,00 €) al coste real del servicio.

Adicionalmente a lo expuesto, debemos destacar que los tres contratos menores y el contrato mayor tramitado en el ejercicio 2023 no alcanzan a cubrir ni siquiera una pequeña parte del total de los gastos de servicios exteriores que la sociedad ha ejecutado en el ejercicio 2023, esto es, los 4 contratos tramitados suponen un total adjudicado de 25 mil euros y el total de los gastos de servicios exteriores ascienden a 158 miles de €. Por tanto, se están realizando gastos sin que se haya tramitado ningún procedimiento de contratación de la LCSP.

Adicionalmente a ello, durante el desarrollo del trabajo hemos verificado que en el ejercicio actual se ha efectuado la compra de un vehículo de turismo para la entidad por importe de 18.785 € (IVA incluido) y no se ha tramitado para su adquisición ningún procedimiento de contratación con arreglo a la LCSP.

Área de Ayudas recibidas y concedidas

Como se ha indicado en el informe de auditoría de cuentas, la sociedad contabiliza las transferencias corrientes que recibe del Ayuntamiento de Alaquàs, su único socio, mediante su registro inicial en la cuenta 74000001 Subvenciones explotación Ayuntamiento Alaquàs. Al cierre del ejercicio, la sociedad determina el importe de los gastos derivados de las actividades que desarrolla (gestión de la piscina municipal, centro de día para mayores, escuela municipal, centro abierto municipal para niños y jóvenes, etc....) y traspasa a la cuenta 551 Cuenta corriente con socios y administradores el excedente, o en su caso, el faltante, de las transferencias recibidas respecto al total de los gastos, de manera que el resultado contable del ejercicio se presenta siempre por importe de 0,00 €.

Dado que las transferencias recibidas del Ayuntamiento no se reciben de manera genérica sino que están destinadas a unas finalidades concretas detalladas en la propia orden de transferencia, entendemos que deben reconocerse como ingresos del ejercicio en que se devengan los gastos que financian, registrándose inicialmente en las cuentas del subgrupo 74 "Subvenciones, donaciones y legados a la explotación", y las subvenciones de capital en el subgrupo 13 "Subvenciones, donaciones y legados de capital".

Por tanto, entendemos que el criterio contable aplicado por la sociedad no es correcto, en la medida en que el mismo no refleja la naturaleza económica de las transferencias como subvenciones de explotación, ni permite un adecuado reconocimiento del ingreso conforme al principio de devengo. Además, la práctica contable seguida impide que las cuentas anuales muestren de forma fiel el resultado del ejercicio.

Área de transparencia

Se ha verificado que la entidad cuenta con una página web (<https://alem.alaquas.org/>) en el que tiene disponible un enlace al apartado de Transparencia (<https://alem.alaquas.org/es/transparencia>).

Hemos verificado que la entidad cumple con lo dispuesto en esta normativa excepto por que no se ha publicado la siguiente documentación:

- Manual de procedimiento de la entidad.
- Información relativa a los contratos celebrados por la entidad (objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato). La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.
- Plan o programa Anual o plurianual donde se establecen los objetivos, actividades y tiempo previsto para su consecución.
- Presupuestos de la entidad del año 2023.

Área de sostenibilidad financiera

El periodo medio de pago en ALEM, de acuerdo con la información que al efecto se incluye en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio, no se ajusta al previsto para este tipo de sociedades mercantiles ya que hay dos trimestres (primer y tercer trimestre) del año 2023 que se supera el límite establecido de 30 días.

Área de compliance penal

Respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ALEM como sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, pese a su vinculación con el Ayuntamiento, posee personalidad jurídica propia y actúa bajo el Derecho privado, quedando, por tanto, sujeta a lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal. Por ello, la entidad tiene la obligación de implantar un modelo de organización y gestión ("programa de compliance penal") adecuado para prevenir la comisión de delitos en el desarrollo de su actividad.

Área de auditoria operativa.

Como resultado de nuestra revisión y en base al alcance del trabajo descrito, excepto por los efectos que pudieran derivarse de las situaciones descritas en el punto 4.10.2 y en nuestro Informe de Regularidad Contable, no hemos tenido conocimiento de ninguna transacción significativa que no haya cumplido los principios de eficacia, eficiencia y economía durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2023 por parte de la sociedad.

Ello no obstante se recomienda a la Entidad implantar un manual de procedimientos administrativo, revisar la contabilización de posibles subvenciones de capital, realizar un inventario del inmovilizado, establecer un sistema de fichas de amortización del inmovilizado, y sobre todo para poder realizar una medición objetiva del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos se debería contar con indicadores de gestión, de forma que se establezcan objetivos específicos y acciones que permitan el adecuado seguimiento de los servicios prestados y de la consecución de los objetivos perseguidos.

6. OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ENTIDAD.

La sociedad en su alegación manifiesta lo siguiente:

a) Respecto a los expedientes de contratación y b) Respecto a la validez del procedimiento utilizado para la adjudicación del expediente 9748/2023.

Sobre los contratos de adjudicación directa (art. 318 LCSP) ALEM sostiene que los contratos realizados por debajo de los umbrales del art. 318 LCSP no son contratos menores y que, al ser un PANAP, no está sujeta a los requisitos del art. 118 LCSP. Sobre la supuesta existencia de necesidades recurrentes o fraccionamiento, la entidad mantiene

que la restricción del art. 118.3 LCSP (prohibición de contratos sucesivos para necesidades periódicas) no es aplicable a los PANAP. Finalmente, sobre los gastos operativos afirma que no hay ausencia de procedimiento, sino aplicación del sistema simplificado del art. 318.

Observaciones a la alegación formulada:

El artículo 318 LCSP no exime del cumplimiento de los principios básicos de contratación pública, en particular: No fraccionamiento del objeto, Eficiencia y economía del gasto público, Justificación de la necesidad y del objeto del contrato, Control documental suficiente para acreditar la correcta aplicación de fondos públicos.

Estos principios derivan de: Art. 1 LCSP (garantía de transparencia, eficiencia y concurrencia); Art. 116 LCSP (justificación de necesidad), Art. 28 LCSP (expediente y trazabilidad) Art. 318 LCSP, al exigir observancia de los principios generales del Título I del Libro I.

Adicionalmente a ello artículo 318 LCSP no crea un “régimen sin requisitos”, sino un procedimiento simplificado. El precepto alude a la adjudicación directa, pero, no obstante, no suprime la obligación de justificar la no alteración artificial del objeto y no permite reiterar prestaciones idénticas con un mismo proveedor cuando constituyen una necesidad estructural, permanente o recurrente.

Finalmente, la entidad en su alegación sostiene que la prohibición del art. 118.3 LCSP no es aplicable a los PANAP. Entendemos que esta afirmación no es del todo correcta, aunque el art. 118 regula específicamente el contrato menor, la prohibición de fraccionamiento artificial no nace del art. 118, sino del art. 99.2 LCSP, plenamente aplicable a todos los poderes adjudicadores, incluidos los PANAP.

A este respecto cabe citar la Resolución de 18 de enero de 2018 de la Abogacía General del Estado – Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en el asunto de referencia A.G. ENTES PÚBLICOS 2/18 (R-32/2018) en la que con relación a la cuestión de si el artículo 318.a) de la LCSP no emplea el término "contratos menores" ni remite de forma nominal a las restricciones del artículo 118 de la misma Ley, la Abogacía del Estado considera muy claramente que la mención concreta a los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros (obras/concesiones) o 15.000 euros (servicios/suministros) a los que se refiere el artículo 318.a) de la LCSP son "conceptual y materialmente coincidentes con los contratos menores previstos en el artículo 118.1 de la LCSP.

Para este caso la opinión de la Abogacía del Estado es que la LCSP persigue el objetivo de diseñar un sistema de contratación que sea "más eficiente, transparente e íntegro", buscando la eficiencia en el gasto público y los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad. La aproximación del régimen de contratación de los PANAPs al régimen de las Administraciones Públicas es la "voluntad del legislador". La previsión de adjudicación directa es una "decisión deliberada del legislador" que configura un supuesto conceptualmente idéntico al contrato menor y enmarcando todo ello en una finalidad Anti-Abuso de la ley remarca que la necesidad de un informe o declaración de no fraccionamiento es un requisito esencial del expediente cuya finalidad es garantizar la integridad y evitar el uso abusivo de procedimientos simplificados, un principio que resulta de aplicación general a todo el sector público, tal y como se desprende del espíritu de la LCSP.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo indicado en la Resolución de la Abogacía del Estado anteriormente indicada, mantenemos la salvedad relativa a la ausencia de un informe de inexistencia de fraccionamiento.

Respecto al expediente 9748/2023, justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad alegando la declaración de desierto de una licitación previa. Ello no obstante, no ha presentado ningún documento adicional con el que justifique la alegación presentada. Adicionalmente a ello, debemos destacar que la declaración de desierto de la licitación no habilita automáticamente un negociado sin publicidad, la doctrina del TACRC señala que esta vía solo es válida si se acredita: imposibilidad real de obtener concurrencia, modificación previa de condiciones, motivos excepcionales, justificación reforzada, respeto a la proporcionalidad, motivación suficiente del recurso a este procedimiento. Durante el desarrollo de nuestro trabajo no hemos podido comprobar que el hayan quedado acreditados en el expediente estas exigencias.

De acuerdo con lo indicado mantenemos en los mismos términos la redacción del informe provisional elevando el mismo a definitivo en lo que respecta a las recomendaciones relativas al cumplimiento de la LCSP.

c) Alegación sobre la falta de instrucciones internas de contratación (ICC)

La Sociedad en su alegación manifiesta que tiene en cuenta la recomendación de aprobar unas instrucciones internas de contratación y mejorar la publicidad de los contratos en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

De acuerdo con lo manifestado por la entidad en su alegación, mantenemos la redacción del informe provisional en este punto elevando el mismo a definitivo.

e) Alegación sobre recomendaciones en materia de integridad.

La entidad en la alegación indica que está trabajando en la implantación de un Sistema propio de Integridad, manifiesta que instaurar un sistema de Compliance penal tiene escasa utilidad para las sociedades mercantiles públicas como ALEM siendo mucho más acertada la implementación de un Sistema de Integridad que asegure el cumplimiento de todas las obligaciones en esta materia. A la vez que se solicita que estas cuestiones se mantengan en el informe definitivo como recomendaciones de mejora operativa a implementar a corto plazo.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad en su alegación, mantenemos la recomendación incluida en el informe provisional elevando el mismo a definitivo.

f) Alegación respecto de la descripción de los servicios que realizó la sociedad durante dicho ejercicio.

La entidad indica en su alegación que se ha advertido algún error u omisión en los servicios que realizó la sociedad en el ejercicio auditado por lo que comunican los correctos a fin de que se practique la correspondiente subsanación en el Informe Definitivo.

De acuerdo con lo indicado por la entidad procedemos a modificar la redacción del informe provisional en el sentido indicado en la alegación.

INTERVENCIÓN AYUNTAMIENTO ALAQUÀS

Firmado por LA INTERVENTORA
el día 03/12/2025
con un certificado emitido por
ACCVCA-120

UTE COMPAÑÍA DE AUDITORIA CONSEJEROS AUDITORES, S.L.P. – AUDIPUBLIC AUDITORES, S.A.

(inscritas en el R.O.A.C. con el nº **S0237** y nº
S1700)

22468212H JOSE
MARIA MORENO
(R: U67731729)

Firmado digitalmente por 22468212H JOSE MARIA
MORENO (R: U67731729)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref-AEAT/
AEAT0319/PUESTO 1/37138/10112025135207,
serialNumber=IDCES-22468212H, givenName=JOSE
MARIA, sn=MORENO GARCIA, cn=22468212H JOSE
MARIA MORENO (R: U67731729), 2.5.4.97=VATES-
U67731729, o=COMPAÑÍA DE AUDITORIA
CONSEJEROS AUDITORES SLP Y AUDIPUBLIC
AUDITORES SA, c=ES
Fecha: 2025.12.03 09:41:52 +01'00'

Jose María Moreno García
Socio-Auditor de Cuentas